

por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial «San Ignacio de Loyola» de Azcoitia (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional de «San Ignacio de Loyola» de Azcoitia (Guipúzcoa), Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola» de Azcoitia (Guipúzcoa), que fueron establecidas por Orden de 12 de febrero de 1962, se consideren ampliadas con el Grado de Aprendizaje, en la Rama del Metal, especialidades de ajuste, matricería y torno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de mayo de 1963 sobre constitución del Consejo Escolar Primario de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario de la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares, S. A., el que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria y el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Empresa.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, el Secretario general de la Empresa y un funcionario de la Empresa, que actuará de Secretario.

2.º Que a todos sus efectos se consideren dependientes de este Consejo Escolar Primario las Escuelas Nacionales de las Fábricas de Armas de Oviedo y Toledo y, en su consecuencia, se suprimen los Consejos Escolares Primarios establecidos para las mismas por Ordenes ministeriales de 30 de agosto de 1958 y 18 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre y 17 de marzo).

3.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas Nacionales dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de Maestros con destino a las escuelas depen-

dientes del mismo, con ocasión de vacante y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1963 sobre traslado de Escuelas en Rubí (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), en el que solicita autorización para rescindir el contrato de arrendamiento de los locales en que están establecidas tres de las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que la petición se motiva por solicitar el propietario el uso para sí de sus locales y que se facilitan otros que reúnen las debidas condiciones, para que con carácter provisional y en tanto se construye el nuevo Grupo Escolar, donde definitivamente queden instaladas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto trasladar las tres Escuelas nacionales de la calle General Sanjurjo, números 31 y 33, del casco del Ayuntamiento de Rubí, a los locales ofrecidos al efecto en el Patronato Ribas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alfonso Pardo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alfonso Pardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Alfonso Pardo contra Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1961, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de febrero de 1961, que a su vez no estimó el interpuesto contra la convocatoria acordada en 27 de septiembre de 1960 por el Instituto Nacional de Previsión para cubrir en propiedad plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en cuya convocatoria se incluyó indebidamente la de Odontólogo de dicho Seguro en Lugo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho la Orden ministerial, Resolución y convocatoria expresadas, que, en consecuencia, declaramos nulas y sin valor, aunque limitando la nulidad de la convocatoria referida tan sólo respecto a la plaza convocada de Odontólogo del sector de Lugo, plaza que habrá de ser provista reglamentariamente, en cuyo sentido se condena a la Administración General del Estado, sin que haya lugar a hacer la declaración que se solicita también en el suplico de la demanda respecto a la designación del recurrente para el expresado cargo, por no haber sido objeto de petición en la vía administrativa; sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Con las rubricas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.